

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten los plazos de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. Si el Jefe de la Recaudación conociera la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito, que se efectuará informáticamente.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

5. A efectos de declaración de créditos incobrables, el Jefe de la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla documentará debidamente los expedientes, formulando propuestas que serán aprobadas mediante resolución del Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

6. La tramitación de créditos incobrables se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 163 a 168, ambos inclusive, del Reglamento General de Recaudación.

## CAPÍTULO VIII: Condonación.

### ARTÍCULO 134º.- Condonación.

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Ley y en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

## TÍTULO IV: La inspección de los tributos

### ARTÍCULO 135º.- La inspección de tributos.

El Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, procediendo, en su caso, a la reglamentación correspondiente.

### ARTÍCULO 136º.- Competencias de la inspección de tributos

1. Corresponde a la Inspección de los Tributos:

a) La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La integración definitiva de las bases tributarias, mediante las actuaciones de comprobación en los supuestos de estimación directa y objetiva singular y a través de las actuaciones inspectoras correspondientes a la estimación indirecta.

c) Comprobación de liquidaciones y declaraciones-liquidaciones para determinar su veracidad y correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes.

d) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación, en los términos reglamentariamente establecidos o que se establezcan.

e) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

f) Cualquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen, especialmente el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, que regula el